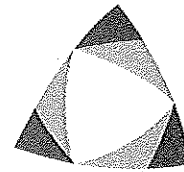


Nº

8830



**sutel**

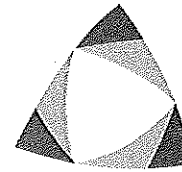
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 042-2011**

**A LAS CATORCE HORAS DEL 03 DE JUNIO DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

### SESIÓN EXTRAORDINARIA CUARENTA Y DOS

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las catorce horas del tres de junio del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste don Carlos Raúl Gutiérrez y don George Miley Rojas.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados.

#### ARTICULO 1 ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

##### MUNICIPALIDADES - PATENTES

Informó la señora Maryleana Méndez Jiménez que este tema lo había incluido en el orden del día porque, en el pasado se había enviado un comunicado al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, donde se recomendaba a las municipalidades hacer un estudio sobre si el hecho generador efectivamente se daba en cada torre o no y de acuerdo a eso proceder.

Es decir, si no hay un hecho generador no pueden aplicar Ley de patentes y tendría que ser una ley de impuesto municipal y cada municipalidad ir al Congreso a buscar su aprobación. Algunas municipalidades están creando fórmulas para calcular las patentes.

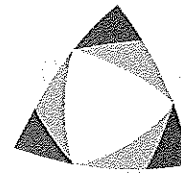
Lo que se señaló al MINAET es que trabajar por ingresos de operadores es muy complejo, delicado y se está interfiriendo en temas comerciales.

La señora Viceministra lo que requiere es que la SUTEL le dé orientación en esa materia.

Sobre el particular, el señor George Miley Rojas brindó una exposición sobre el tema de patentes en lo pertinente a la instalación de torres en cada cantón. Señaló que su sugerencia al MINAET fue el establecimiento de un monto fijo por torre y dar una orientación de cómo podría ser la fórmula.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que el criterio legal que el señor Jorge Brealey Zamora envió es amplio en el sentido de que se valorara si había o no hecho generador y si es imposible buscar los datos por torre porque contradice la esencia de la movilidad y que la patente se cobre sobre aquellas negocios que van a estar ubicados en su territorio.

Al respecto, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez señaló que el cobro debe ser conforme la legislación vigente para los temas municipales, es imposible o no recomendable tratar de buscar los datos por torre porque contradice la esencia de la movilidad y libre circulación de los ciudadanos.



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

Menciona además que se debe evaluar si el hecho generador está o no y no cobrar en función del uso de la torre por la naturaleza misma de la red celular móvil.

De nuevo se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual dice que lo procedente es hacer del conocimiento del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que en criterio del Consejo de SUTEL, no es recomendable que se cobre por minutos o por tráfico en cada torre, porque contradice la funcionalidad de este tipo de redes celulares que es la movilidad y libre circulación, además de que existen torres difusivas y torres de transporte y que no es factible hacer un cobro ni homogéneo ni diferenciado.

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

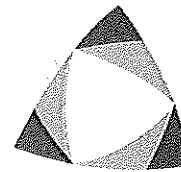
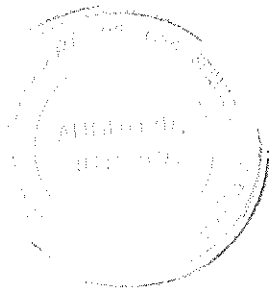
#### **ACUERDO 001-042-2011**

Hacer de conocimiento del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que este Consejo a solicitud de ese Ministerio llevó a cabo una revisión del informe técnico rendido bajo el oficio 369-SUTEL-2011 en cuanto la propuesta presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante Informe Técnico IT-GST-2011-002 "Impuesto de Patente Comercial – Metodología Actualizada para la Distribución Geográfica de los Ingresos de Telecomunicaciones". Que como resultado de dicho estudio, se mantiene el criterio emitido originalmente. Se aclara que la Sutel considera innecesario intervenir en si procede o no el cobro del impuesto sobre patentes en los casos del establecimiento y operación de sitios, estaciones o radiobases en los distintos términos municipales. Desde un punto de vista técnico-económico y partiendo de que este Consejo no guarda posición alguna sobre la legitimidad de un cobro de dicho impuesto, se considera importante mencionar que no es recomendable para los objetivos propuestos por el MINAET, utilizar en el cálculo de la base o la cuantía del impuesto sobre patentes, los minutos o tráfico cursado en cada radiobase, ya que justamente la movilidad del usuario no permite afirmar con certeza que el hecho generador (en caso de existir hecho generador) se estuviera realizando dentro de los límites o la jurisdicción del respectivo cantón. Además de que hay emplazamientos o sitios de radiobase con antenas difusivas y de transporte que no generan tráfico individualizado por minutos de clientes finales (en los servicios de difusión), por ende, lo que se sugiere es utilizar otra base para el cálculo, que sea de fácil comprobación para los Gobiernos Locales, tal y como puede ser el valor de registro de la propiedad o el monto de contrato de alquiler.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 2 ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS**

#### **1. INFORME TÉCNICO JURÍDICO OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.**



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros el documento 1085-SUTEL-DGM-2011, de mayo del 2011, elaborado por la Dirección General de Mercados y titulado "*Operadores Móviles Virtuales*", informe técnico-jurídico y brinda el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón.

De inmediato la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados, procedió a brindar una explicación sobre el particular, destacando que el informe se originó de conformidad con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 005-019-2011 de la sesión ordinaria 019-2011, celebrada el 16 de marzo del 2011 y dentro de las solicitudes se destaca el ofrecer elementos que permitan aclarar la definición de OMV, establecer una categorización de estos operadores de acuerdos al tipo de negocio que desarrollen, analizar las condiciones que determinan la conveniencia de permitir su operación en Costa Rica y analizar el impacto general que su desarrollo puede tener en el mercado.

Destaca que la metodología seguida fue la revisión general de conceptos y el nivel de concordancia en la aplicación de los mismos en el caso de Costa Rica, en análisis del desarrollo de OMVs en países con mercados con diversos niveles de desarrollo de su mercado de telecomunicaciones, el análisis de escenarios de impacto económico y de escenarios regulatorios.

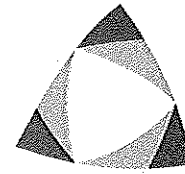
De inmediato se refirió al punto de partida en Costa Rica (contextualización) haciendo ver que los elementos básicos para el análisis que se tomaron en cuenta fueron: la cantidad de usuarios de telefonía móvil, el nivel de penetración, la distribución entre prepago y postpago y la evolución del tráfico.

Luego de referirse a cada uno de dichos elementos básicos señaló que dentro de las conclusiones del contexto, en Costa Rica se puede detallar un mercado móvil sumamente dinámico, un crecimiento en el número de suscriptores, un nivel de penetración con muestras de espacio para el crecimiento de telefonía móvil en diversas modalidades, opciones claras para operador móvil de red (OMR) u operadores móviles virtuales (OMVs) de ampliar la penetración y participación, ofrecer opciones con valor agregado diferentes, acelerar consumo (minutos) y mejores opciones de precio, escenario que puede resultar favorable al usuario final.

Por otra parte, se refirió a la clarificación conceptual dentro del cual hizo mención a los cuatro tipos de OMVs, esto es de nivel 1 (revendedor de servicios móviles), nivel 2 (proveedor de servicios móviles, nivel 3 (revendedor de servicios avanzados) y nivel 4 (OMV completo).

Sobre el nivel 3 de la clasificación conceptual, se suscitó un cambio de impresiones dentro del que se hizo referencia a la importancia de que el operador tenga el título habilitante y la conveniencia de que el contrato de la OMV sea lo más genérico posible.

Asimismo, se señaló la importancia de definir que no es obligatorio para la OMR llegar a un acuerdo comercial con un OMV, sino que, más bien, es facultativo, mientras que para el nivel 4 se requiere un acuerdo de acceso a interconexión que no incluye el uso del espectro y que no es un acuerdo de acceso a interconexión, sino un acuerdo de interconexión entre la OMV y la OMR.

**03 DE JUNIO DE 2011****SESION EXTRAORDINARIA 042-2011**

Nuevamente la señora Arias Leitón tomó la palabra para referirse a la revisión general de experiencias en otros mercados, específicamente el mercado español y las estrategias comerciales destacando que, en estos casos la aparición de OMV y su regulación en general se ha dado en mercados que ya contaban con OMR establecidos y en régimen de competencia, además de que existe una regulación equilibrada que favorece el desarrollo del mercado.

Por otra parte, se generan impactos positivos en los precios pero los mayores beneficios se derivan del valor agregado ofrecido al cliente, además de que las OMVs tienen a desarrollar estrategias complementarias a las OMRs y no a competir directamente.

Luego de que hiciera referencia los factores del entorno competitivo actual, la señora Arias Leitón se refirió a los escenarios comerciales aplicables al caso de Costa Rica y la proyección comercial del mercado con OMVs.

Dentro de las consideraciones finales la señora Jefe de la Dirección General de Mercados destacó que en el caso de la nomenclatura debe haber una estandarización, así como que el término "operador prepago móvil" sea sustituido por OMV nivel 1 (Revendedor de servicios móviles), OMV nivel 2 (Proveedor de servicios móviles) OMV nivel 3 (Proveedor de servicios avanzados) y OMV nivel 4 (Operador móvil virtual completo).

En cuanto a los requisitos de admisibilidad, se debe modificar la resolución del Consejo de la SUTEL RCS 588-2009, con el fin de ampliar los requisitos de admisibilidad para los OMVs y solicitar expresamente el acuerdo comercial suscrito entre el OMR y el OMV.

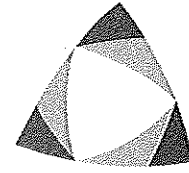
En el caso de la numeración, agrega, se debe estandarizar la forma en que se asignará el recurso numérico a los OMVs. En ese sentido, la asignación de recurso numérico propio a los OMV niveles 1 y 2 resulta innecesario por lo que debe requerirse al OMR huésped la renuncia a un bloque de numeración a favor del OMV.

En cuanto al OMV nivel 3, debe valorarse la posibilidad de asignárseles recurso numérico propio tomando en consideración que cuenta con elementos de red suficientes, mientras que el OMV nivel 4 debe asignársele recurso numérico propio y éste es el único tipo de OMV que deberá contar con un MNC propio.

Asimismo, en cuanto al papel del regulador no existen indicios que hagan prever de manera ex ante elementos que limiten la competencia y el ingreso de OMVs al mercado, además de que el papel del regulador debe estar supeditado al análisis y observancia del desenvolvimiento de los acuerdos comerciales entre las partes (OMVs – OMRs; OMVs – suscriptores).

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad, así como tomando en cuenta lo señalado en el informe técnico-jurídico 1085-SUTEL-DGM-2011, resuelve:

**ACUERDO 002-042-2011**



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

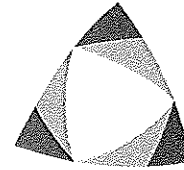
Una vez analizado el informe técnico-jurídico "Operadores Móviles Virtuales" remitido por la Dirección General de Mercados mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011 de mayo del 2011, este Consejo acuerda establecer:

**En cuanto al título habilitante:**

1. Que los operadores móviles virtuales (OMVs), al brindar servicios de comunicaciones móviles de voz y datos, son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y por ello deben contar con el respectivo título habilitante.
2. Que en este sentido, dado que el modelo de negocio de los OMVs se basa en la contratación de capacidad a los operadores móviles (OMRs) ya existentes, el título habilitante requerido por un OMV es una autorización por parte de la SUTEL.
3. Que por lo tanto, la SUTEL podrá otorgar autorizaciones para la prestación de servicios en la modalidad de operadores móviles virtuales, a todos aquellos solicitantes que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS 588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 245 del 17 de diciembre del 2009.
4. Que de ahora en adelante, el término "operador prepago móvil" será sustituido por "operador móvil virtual".
5. Que este Consejo aprueba la clasificación de OMVs incorporada en el informe técnico – jurídico mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011, a saber:
  - OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles,
  - OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles,
  - OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados,
  - OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.
6. Que no obstante, este Consejo considera que el tipo de OMV deberá ser determinado por cada solicitante de título habilitante y dependerá del Acuerdo Comercial que suscriba con el OMR, razón por la cual la Superintendencia únicamente otorgará autorizaciones bajo la denominación general de "operador móvil virtual".

**En cuanto a las condiciones de calidad de los servicios de los OMVs:**

1. Las condiciones mínimas de calidad aplicables a los servicios prestados por OMVs y las condiciones de evaluación respecto a la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias para una eficiente y eficaz prestación de los servicios, serían las mismas que rigen a un OMR. En este sentido, los servicios móviles prestados por los OMVs deberán ajustarse a las



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

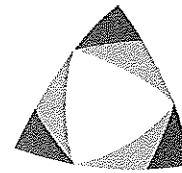
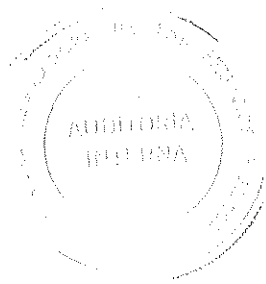
disposiciones del Capítulo Quinto del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009.

**En cuanto a los derechos de los usuarios finales:**

1. Todo OMV deberá acatar el Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final contemplado en el Capítulo II de la Ley 8642, y las obligaciones estipuladas en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril del 2010.
2. Que resulta esencial destacar que todo OMV debe proveer al usuario final, la información clara, veraz y transparente sobre el servicio que se le está presentando. En este sentido, este Consejo determina que el OMV debe consignar expresamente en sus contratos de adhesión, que la calidad del servicio de voz y datos que se brinda es igual a la del OMR huésped, por encontrarse utilizando su red y frecuencias.

**En cuanto al acuerdo entre los OMVs y los OMRs y el recurso numérico:**

1. Que la relación entre los OMVs y OMRs se perfecciona mediante un **Acuerdo Comercial**. No obstante, se aclara que **no** existe una obligación de los OMRs de suscribir el Acuerdo Comercial con los OMVs y permitir que estos operadores hagan uso de sus frecuencias para la prestación de servicios. En este sentido, queda a discreción de los OMRs la elección de los OMVs con los cuales quiera establecer una relación comercial.
2. Que todo Acuerdo Comercial, una vez suscrito, debe ser remitido a esta Superintendencia para efectos de valorar el estado del mercado de las telecomunicaciones, los niveles de competencia, verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad, la protección de los derechos de los usuarios finales, el uso eficiente del recurso numérico, entre otros.
3. Que aunado a ello, se determina que esta Superintendencia no se encuentra facultada para intervenir en las negociaciones entre OMVs y OMRs y por lo tanto el régimen de acceso e interconexión previsto en el Capítulo III de la Ley 8642 y en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, no les sería aplicable.
4. Que sin embargo, todo Acuerdo Comercial entre: (a) OMVs nivel 3: Proveedores de servicios avanzados y OMRs; y (b) OMVs nivel 4: Operadores móviles virtuales completos y OMRs, debe incorporar un capítulo o anexo referente al acceso e interconexión de sus redes. Que dicho anexo será necesario e indispensable para la asignación de recurso numérico propio a los OMVs niveles 3 y 4. Para ello, dichos operadores deben además cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido en RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 del día 14 de enero del 2010 y sus modificaciones.
5. Que en este orden de ideas y con el fin de asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del recurso numérico escaso, tal y como lo define el inciso g)



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

del artículo 2 de la Ley 8642, esta Superintendencia no asignará recurso numérico propio a los OMVs niveles 1: Revendedores de servicios móviles y OMVs nivel 2: Proveedores de servicios móviles. En estos casos, el Acuerdo Comercial suscrito debe consignar expresamente que el OMR huésped renuncia a un bloque de numeración a favor del OMV.

**ACUERDO FIRME.**

**2.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A LA EMPRESA TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.**

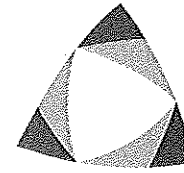
Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros el oficio 1035-SUTEL-DGM-2011 del 27 de mayo del 2011, por cuyo medio los señores Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández, Ingenieros en Telecomunicaciones del Área de Mercados, remiten un informe en relación con la solicitud de la asignación de recursos de numeración de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. (Teletica).

Del citado oficio se transcribe, lo que se copia a continuación:

**“C. CONCLUSIONES**

- i. La diferencia total en la duración de las comunicación (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.
- ii. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa TELETICA de forma definitiva:
  - a. Numeración:
    - 1718: Servicios de Tele gestión TELETICA
    - 1700: Servicios de plataforma prepago.
  - b. Número para preselección de operador: 1977
  - c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 200 mil clientes:
    - 5700-XXXX – 5709-XXXX: [X: 0 – 9] numeración para clientes finales.
    - 5710-XXXX – 5719-XXXX: [X: 0 – 9] numeración para clientes finales.





03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

- iii. Del rango de numeración anterior, la empresa TELETICA deberá asignar de forma definitiva los números 5700-0000 y 5700-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- iv. En caso de que TELETICA requiera más recurso numérico, podrá solicitar el mismo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-%)-2009 y sus modificaciones.

**D. RECOMENDACIONES**

- I. Se recomienda brindar a la empresa TELETICA la numeración.
- II. Informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa TELETICA."

Acto seguido se suscitó un cambio de impresiones con respecto a la asignación de la serie 5 al Instituto Costarricense de Electricidad dentro del cual, entre otras cosas, se hizo referencia a la serie numérica y el escaso recurso numérico, dentro del cual se mencionó que es un asunto de administración de numeración y su utilización eficiente.

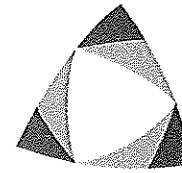
Por otra parte, se señaló que el tema también afecta la portabilidad numérica y que es más un tema de mercadeo de las empresas. Asimismo, se comentó la importancia de asignar por bloques continuos.

De inmediato intervino el señor George Miley, para manifestar que en este tema se ha creado jurisprudencia en el sentido de que en todos los casos se señala que los números de prueba que se les ha dado son los mismos que al final de proceso les quedan asignados.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez intervino para decir que en este tema no puede apoyar la gestión, señala que se trata de un error menor que se puede justificar y que solidifica la salida de la numeración para el gestor. Señala que está dispuesto a negociar con la gente de Teletica y analizar las implicaciones que puede tener en costo y atraso de tiempo.

Doña Maryleana Méndez Jiménez hace ver que realmente el asignar un número u otro es más un asunto de mercadeo que un asunto de eficiencia en el uso de los recursos, porque si fuera por esto último, teniendo 10 millones de números se debe tener un número para fijo y otro para móvil, hasta completar la serie que es probable que en años no su pueda asignar en su totalidad.

Señala que ya se le está asignando numeración, que se le está asignando numeración diferente a la del órgano incumbente por cuanto están asumiendo responsabilidades con el usuario, están ponchando sus SIM y están haciendo facturación lo que implica una numeración propia y distinta y escoger entre el número cuatro o cinco, no le parece que ello atente contra la administración eficiente del recurso escaso.



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

El señor Miley Rojas destaca que ese es un tema importante porque la administración eficiente es saber qué es lo que se tiene, como es el caso del tema de la asignación de frecuencias que ha sido bien difícil porque ese sí es un recurso bastante escaso. Al final de cuentas en el caso de la portabilidad numérica los números no van a importar.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que, el hecho de pretender establecer números por operador nace de haber asignado los números 2 y 8 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez señala que se debe ser consistente en el tema porque se dijo que 2 era para fijo y 8 para móvil y después se les dijo 7 y 6 a los otros y 4 a los de voz sobre IP. Hace ver que no puede criticar el plan nacional de asignación de frecuencias, si se va a manejar el plan de numeración como MINAET manejó el plan nacional de asignación de frecuencias.

Señala que el sistema es más parecido a voz sobre IP porque parte de que es un título habilitante sin espectro y le parece más parecido al 4. Considera que más bien debe ser 8 y que no debe estar en un segmento donde hay gente con espectro, además que hay que tener presente los supuestos que rigen al Consejo de la SUTEL, en particular la neutralidad tecnológica y la protección al usuario. Por otra parte, hay que mantener la consistencia con el desarrollo del mercado aún incipiente y resoluciones anteriores para otros operadores sin concesiones de espectro, además de que se debe considerar el momento específico actual del proceso de apertura y el impacto que la entrada de nuevos OMRs va a tener sobre las ocupaciones que tienen los usuarios.

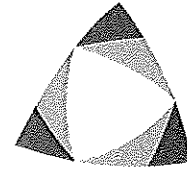
Destaca que los OMV operan bajo el supuesto de la acumulación de dos títulos habilitantes distintos, uno propio y otro de una concesión de espectro de un OMR y existe un acuerdo entre ambos, por lo tanto la operación del OMV está sujeta a la cobertura y calidad de la red de un OMR específico y se debe hacer saber al público en general en todas las actividades del OMV (tanto en numeración, promociones, publicidad, puntos de ventas y contratos)

Además, todas las obligaciones de la regulación vigente que el OMV no cumpla las debe cumplir subsidiariamente el OMR respectivo, en particular calidad y protección al usuario. Consecuente con lo anterior la numeración de los OMV como TELETICA (que es un OMV de nivel 3 en las comparaciones internacionales) debe ser de la misma serie de su respectivo OMR para su fácil reconocimiento por parte de nuevo usuarios. O sea que debería asignársele numeración del bloque 8.

Este no sería el caso de un OMV completo (nivel 4) en la cual se pueden considerar una serie distinta, si la Dirección de Calidad así lo justifica. En el caso de un OMV completo, además de los dos títulos habilitantes y el acuerdo, debe existir una relación de interconexión. Queda por discutir en el seno del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones si la obligación del contrato de interconexión con un OMV completo es parte de la OIR o queda como libre entre las partes (regulación de la OMV). Le parece que no por el momento y debe dejarse para una futura revisión de los mercados relevantes pendiente para el 2012.

Doña Maryleana Méndez Jiménez señala que en el caso de Claro y Telefónica se les debe asignar los números que se considere pero no la serie completa, pues ni el mismo Instituto Costarricense de Electricidad tiene la serie completa.

Nº 8840



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

De inmediato se sometió a votación el tema objeto de este artículo dentro del cual la señora Presidenta y el señor George Miley, hicieron ver que su posición al respecto era otorgarle la asignación de recursos de numeración a la empresa Televisora de Costa Rica, S.A., mientras que el señor Carlos Raúl Gutiérrez votó en contra de dicha disposición.

De nuevo se suscitó un cambio de impresiones sobre el tema de la asignación de recursos de numeración, dentro del cual se hizo ver que la conveniencia de solicitar a la Dirección de Mercados llevar a cabo una propuesta de mejores prácticas de recursos de numeración y los escenarios de portabilidad y el papel del ente regulador en su tarea de velar por la asignación eficiente del recurso numérico y qué aspectos se deben manejar, por ejemplo, la consecutividad, el evitar espacios muy reducidos entre números y qué patrones se deben seguir en esa materia.

Después de discutido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información suministrada mediante oficio 1035-SUTEL-DGM-2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve tomar las siguientes resoluciones:

**ACUERDO 003-042-2011**

1. Emitir la resolución RCS-118-2011

**RCS-118-2011**

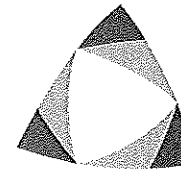
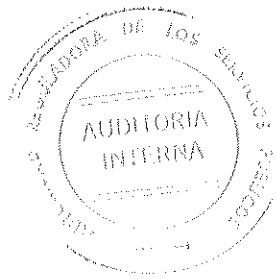
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 15:00 HORAS DEL 03 DE JUNIO DEL 2011**

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A LA EMPRESA TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.,  
CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-006829”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-486-2009**

**RESULTANDO:**

- I. Que la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-006829 (TELETICA) presentó solicitud de asignación de recursos de numeración mediante documento de fecha 25 de abril del 2011, sin número de consecutivo, conforme con el siguiente detalle: (i) Trece números especiales (4 dígitos) a saber: 1700, 1707, 1711, 1713, 1718, 1733, 1744, 1755, 1766, 1770, 1788, 1789 y 1799; (ii) Un número correspondiente al código de preselección de operador: 1977; (iii) Un millón de números (8 dígitos) para identificación de clientes: Del 5700 0000 al 5799 9999; (iv) Siete números de servicio 800: 800-777-1711; 800-777-1718; 800-777-1733, 800-777-1744, 800-777-1755, 800-777-1789, 800-777-8896; (v) Tres números para servicios de llamadas masivas: 905-777-8896, 905-777-7777, 905-555-8896; (vi) Cincuenta números para servicios de mensajería con contenido de texto (SMS): 7002, 7007, 7010, 7011, 7012, 7013, 7014, 7015, 7016,



03 DE JUNIO DE 2011

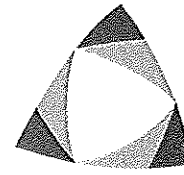
SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

7017, 7100, 7108, 7109, 7110, 7112, 7170, 7171, 7172, 7307, 7407, 7477, 7577, 7701, 7702, 7703, 7704, 7705, 7706, 7707, 7708, 7709, 7710, 7720, 7730, 7733, 7740, 7750, 7755, 7772, 7773, 7774, 7776, 7777, 7778, 7779, 7877, 7969, 7977. Si esto no fuera posible, solicitan la asignación de cincuenta códigos nuevos con prefijo "7" (77xx); (vii) Cincuenta números para servicios de mensajería Contenido Multimedia (MMS): 1057, 1097, 1127, 1157, 1187, 1207, 1217, 1227, 1237, 1247, 1257, 1267, 1277, 1287, 1297, 1317, 1327, 1337, 1357, 1367, 1377, 1477, 1577, 1712, 1717, 2077, 2107, 2207, 3077, 3187, 3207, 3267, 8077, 8107, 8407, 8477, 8507, 8607, 8677, 8707, 8717, 8770, 8777, 9077, 9277, 9577, 9677, 9700, 9777, 9997. Si esto no fuera posible, solicitan la asignación de cincuenta códigos nuevos con prefijo "7" (77xx); (viii) MNC: En caso de que la SUTEL lo considere necesario; (ix) Un número para recargas: 8777-0000. Se presentará nota del ICE renunciando a este número y se solicitará su asignación a mí representada.

- II. Que se verificó que la información aportada por la empresa TELETICA cumpliera con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante oficio 765-SUTEL-2011, de fecha 28 de abril del 2011, se brinda la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración respectiva, pendiente de la realización de pruebas según lo definido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones. Se asignó para efectos de las pruebas, la siguiente numeración: (i) Dos números especiales (4 dígitos) a saber: 1700 y 1718; (ii) Un número correspondiente al código de preselección de operador: 1977; y (iii) Cien números (8 dígitos) para identificación de clientes: Del 5700 0000 al 5700 0099.
- III. Que mediante oficio 1035-SUTEL-DGM-2011, los ingenieros Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández rindieron el informe técnico respecto a la solicitud presentada por TELETICA identificada en el Resultando I anterior.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento y mantendrá esta Superintendencia un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL modificó parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, indicada en el Resultando anterior.
- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido por el los ingenieros Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández mediante oficio 1035-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

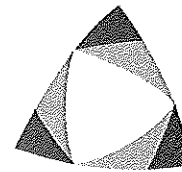
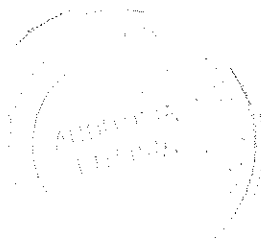
“(...)

**B. Análisis técnico**

- I. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa TELETICA, se logró determinar lo siguiente:

- a. Que para las pruebas realizadas a TELETICA, el análisis de CDR's devolvió los siguientes resultados:

Escenarios		Total de llamadas	Llamadas Mayor 3s TELETICA	Llamadas Mayor 3s ICE	CDR TELETICA en seg	CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen TELETICA	Destino ICE Fijo	44	23	23	1977	1977	0,00%
Origen TELETICA	Destino ICE Móvil 3G	37	24	24	1620	1620	0,00%
Origen TELETICA	Destino Móvil GSM	36	24	24	1657	1617	2,47%
Origen TELETICA	Destino Especiales	39	29	29	870	869	0,12%
Origen ICE FIJO	Destino TELETICA	59	38	37	2764	2768	0,14%
Origen ICE Móvil	Destino TELETICA	73	48	48	3240	3240	0,00%
Origen ICE 1197	Destino TELETICA	14	0	0	2057	2113	2,72%
Total					14185	14204	0,13%
			Llamadas Mayor 6s TELETICA	Llamadas Mayor 6s ICE	CDR TELETICA en seg	CDR SMA P en ICE	

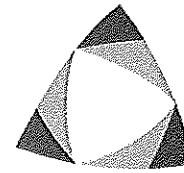


03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

Origen TELETICA	Destino INTERNACIONALE S	66	17	17	1832	1772	3,39%
			Llamadas Mayor 3s TELETIC A	Llamada s Mayor 3s SMAP			
Origen TELETICA	Destino TELETICA	45	24	24	1944	1944	0,00%
	Total				3776	3716	1,61%
<b>TOTAL CDR's</b>					17961	17920	0,23%

- b. Que para los siguientes escenarios se cumplía a cabalidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, que requiere que la diferencia total en las comunicaciones de la prueba no supere el 1%:
1. Origen TELETICA con destino líneas fijas del ICE
  2. Origen TELETICA con destino líneas 3G del ICE
  3. Origen TELETICA con destino a números especiales
  4. Origen líneas fijas del ICE con destino a TELETICA
  5. Origen líneas móviles del ICE con destino a TELETICA
- c. El análisis reveló que para cada una de estas pruebas, la diferencia provenía de un CDR en particular con una diferencia muy grande, lo cual le fue comunicado a TELETICA mediante el oficio 1005-SUTEL-DGM-2011 del 25 de Mayo del 2011:
1. Origen TELETICA con destino líneas GSM del ICE
  2. Origen TELETICA con destino internacional
  3. Origen servicio 1197 del ICE con destino a TELETICA
- d. Que en oficio de TELETICA del 25 de Mayo del 2011, sin número de consecutivo, el Sr. Oscan Chon, Jefe Técnico de la División Móvil de TELETICA, presentó justificación a los tres CDRs con problemas, basándose la misma en un error de interpretación de estos tres CDR's. Una vez aplicadas las correcciones de acuerdo a las justificaciones presentadas por el Sr. Chon, la diferencia en tiempo fue corregida, cumpliéndose con lo requerido por el Reglamento de Acceso e Interconexión.
- II. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa TELETICA, se logró determinar lo siguiente:



03 DE JUNIO DE 2011

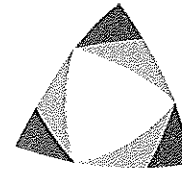
SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

- a. Que según el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1% según, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados, según lo enunciado en la parte IX. Los resultados finales del análisis de las pruebas se muestran en la siguiente tabla:

Escenarios		Total de llamadas	Llamadas Mayor 3s TELETICA	Llamadas Mayor 3s ICE	CDR TELETICA en seg	CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen TELETICA	Destino ICE Fijo	44	23	23	1977	1977	0,00%
Origen TELETICA	Destino ICE Móvil 3G	37	24	24	1620	1620	0,00%
Origen TELETICA	Destino Móvil GSM	36	24	24	1617	1617	0,00%
Origen TELETICA	Destino Especiales	39	29	29	870	869	0,12%
Origen ICE FIJO	Destino TELETICA	59	38	37	2764	2768	0,14%
Origen ICE Móvil	Destino TELETICA	73	48	48	3240	3240	0,00%
Origen ICE 1197	Destino TELETICA	14	0	0	2117	2113	0,19%
<b>Total</b>					14205	14204	<b>0,01%</b>
			<b>Llamadas Mayor 6s TELETICA</b>	<b>Llamadas Mayor 6s ICE</b>	<b>CDR TELETICA en seg</b>	<b>CDR SMA P en ICE</b>	
Origen TELETICA	Destino INTERNACIONALES	66	17	17	1772	1772	0,00%
			<b>Llamadas Mayor 3s TELETICA</b>	<b>Llamadas Mayor 3s SMAP</b>			
Origen TELETICA	Destino TELETICA	45	24	24	1944	1944	<b>0,00%</b>

Nº

8845



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

Total	3716	3716	0,00%
<b>TOTAL CDR's</b>	17921	17920	0,01%

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa TELETICA de forma definitiva:

a. Numeración:

1. 1718: Servicios de Tele gestión TELETICA.
2. 1700: Servicios de plataforma prepago.

b. Numero para preselección de operador: 1977

c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 200 mil clientes:

1. 5700-XXXX - 5709-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.
2. 5710-XXXX - 5719-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.

d. Del rango de numeración anterior, la empresa TELETICA deberá asignar de forma definitiva los números 5700-0000 y 5700-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.

#### A. Conclusiones

i. La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.

ii. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa TELETICA de forma definitiva:

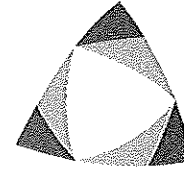
a. Numeración:

1. 1718: Servicios de Tele gestión TELETICA.
2. 1700: Servicios de plataforma prepago.

b. Numero para preselección de operador: 1977

c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 200 mil clientes:





03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

3. 5700-XXXX - 5709-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.
  4. 5710-XXXX - 5719-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.
- iii. Del rango de numeración anterior, la empresa TELETICA deberá asignar de forma definitiva los números 5700-0000 y 5700-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- iv. En caso de que TELETICA requiera más recurso numérico, podrá solicitar el mismo antes esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.

**B. Recomendaciones**

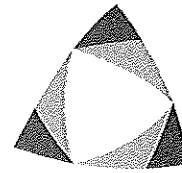
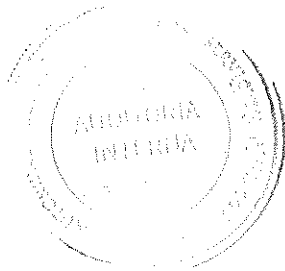
1. Se recomienda brindar a la empresa TELETICA la numeración.
  2. Informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa TELETICA. (...)"
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa TELETICA, tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Asignar a la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-006829, la siguiente numeración:
  - a. Numeración:
    - i. 1718: Servicios de Tele gestión TELETICA.
    - ii. 1700: Servicios de plataforma prepago.
  - b. Numero para preselección de operador: 1977



03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

- c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 200 mil clientes:
- i. 5700-XXXX - 5709-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.
  - ii. 5710-XXXX - 5719-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.
- d. Del rango de numeración anterior, la empresa TELETICA deberá asignar de forma definitiva los números 5700-0000 y 5700-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa TELETICA.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

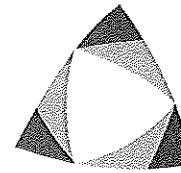
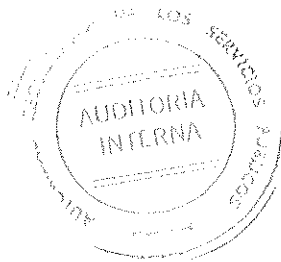
**NOTIFIQUESE.**

2. Solicitar a la Dirección de Mercados que lleve a cabo una propuesta de mejores prácticas de recursos de numeración y los escenarios de portabilidad, en el cual entre otros temas se analice el papel del ente regulador en su tarea de velar por la asignación eficiente del recurso numérico y qué aspectos se deben manejar, por ejemplo, la consecutividad, el evitar espacios muy reducidos entre números y qué patrones se deben seguir en esa materia, de lo cual informará al Consejo lo que se estime pertinente en otra sesión.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 3  
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.**

1. **AMPLIACIÓN DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE SERVICIOS SATELITALES COMO DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA (OFICIO MINAET OF-GAER-2011-023).**

Nº 8848



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de la ampliación de justificación técnica para la identificación de bandas de frecuencias de servicios satelitales como de asignación no exclusiva.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Allan Corrales Acuña.

Se conoce el oficio 1119-SUTEL-DGC-2011, de fecha 03 de junio del 2011, por medio del cual se hace del conocimiento del señor Federico Penón Orlich, Gerente de Administración del Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones el tema de la ampliación de la justificación técnica para la identificación de bandas de frecuencias de servicios satelitales como de asignación no exclusiva.

La señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al funcionario Adrián Acuña Murillo, quien brinda una explicación sobre las modificaciones realizadas al informe

El funcionario Adrián Acuña Murillo procede a brindar una explicación sobre las modificaciones realizadas al informe presentado por MINAET sobre la forma en que operan los satélites en materia de espectro radioeléctrico y que fundamentan técnicamente la viabilidad de identificar las bandas de frecuencias utilizadas por los operadores de sistemas satelitales como de asignación no exclusiva.

Se da por recibido el informe presentado por el señor Acuña, así como el contenido del oficio 1119-SUTEL-DGC-2011. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

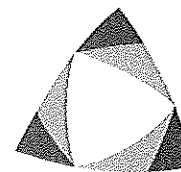
#### **ACUERDO 004-042-2011**

Acoger el oficio 1119-SUTEL-DGC-2011 del 3 de junio del 2011 mediante el cual la Dirección de Calidad se refiere a la ampliación de justificación técnica para la identificación de bandas de frecuencias de servicios satelitales como de asignación no exclusiva (Oficio MINAET OF-GAER-2011-023) y solicitar a la señora Presidenta del Consejo que proceda a remitirlo al señor Federico Penón Orlich, Gerente de Administración de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones.

#### **ACUERDO FIRME.**

- 2. RECOMENDACIÓN SOBRE EL CRITERIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO TEMPORAL DE UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Nº 8849



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

03 DE JUNIO DE 2011

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto referente al otorgamiento del permiso temporal de utilización de frecuencias de la Embajada de la República de Guatemala y brinda el uso de la palabra al señor Adrián Acuña Murillo para que se refiera al tema en cuestión.

El funcionario Adrián Acuña Murillo procede a explicar los principales elementos de la solicitud, al tiempo que contesta algunas consultas que sobre el particular le hicieron los señores miembros del Consejo.

Se conoce el oficio N° 1133-SUTEL -DGC- 2011, de fecha 03 de junio del 2011, en el cual se brinda una recomendación sobre el criterio técnico para el otorgamiento del permiso temporal de utilización de frecuencias de la Embajada de la República de Guatemala, esto para el uso de radios portátiles (walkie-talkie) en comunicaciones propias por parte de los oficiales de seguridad, con ocasión de la visita del señor Presidente Álvaro Colom, durante los días 5 y 6 de junio del presente año. Exponen de seguido las acciones realizadas para verificar la factibilidad de otorgar el permiso solicitado, entre ellas las verificaciones para determinar la factibilidad del otorgamiento de permiso, la atribución de las bandas de frecuencias y la verificación de disponibilidad del recurso solicitado, por lo que con base en lo expuesto en el criterio técnico se recomienda la asignación de dicho recurso, atendiendo las condiciones indicadas en el documento conocido.

Se conoce el informe presentado por el funcionario Adrián Acuña. Se aprueba el informe y se solicita a la señora Presidenta del Consejo que lo remita al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Luego del análisis y deliberación sobre el punto en cuestión el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

#### **ACUERDO 005-042-2011**

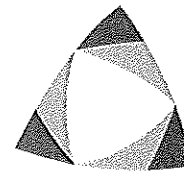
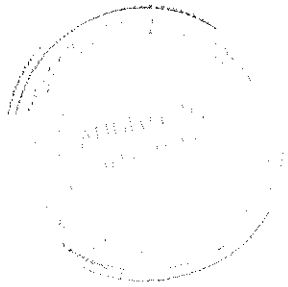
Acoger el oficio 1133-SUTEL-DGC-2011 del 3 de junio del 2011 mediante el cual la Dirección de Calidad se refiere a la recomendación sobre el criterio técnico para el otorgamiento del permiso temporal de utilización de frecuencias de la Embajada de la República de Guatemala y solicitar a la señora Presidenta del Consejo que proceda a remitirlo al señor Edwin Estrada en la Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS DIECIOCHO HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Nº 8850



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

03 DE JUNIO DE 2011

  
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA

SESION EXTRAORDINARIA 042-2011

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO